

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10°, 11°, 17° Y 18° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL, Y DE LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 22 Y 25 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MONTEBALITO, S.A. (en adelante, “**Montebalito**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante “**LSC**”), para justificar la propuesta de modificación de los artículos 10°, 11°, 17° y 18° de los Estatutos Sociales, de los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y de los artículos 14, 15, 16, 22 y 25 del Reglamento del Consejo de Administración que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 11 de junio de 2015 a las 13:00 horas, en primera convocatoria, o el día 12 de junio a las 13:15 horas, en segunda, bajo el punto octavo del orden del día.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las modificaciones cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas tienen como única finalidad la de adaptar la actual redacción de los Estatutos y de los dos Reglamentos con los que cuenta la Sociedad a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Por razones estrictas de coherencia, la entrada en vigor de la citada Ley hace necesario modificar los artículos 10°, 11°, 17° y 18° de los **Estatutos Sociales**. En el caso de los artículos 10° y 11° la modificación obedece a la rebaja en el porcentaje mínimo exigible según lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de solicitud de convocatoria de una Junta General y de solicitud de complemento del orden del día de la misma, pasando del 5 al 3 por ciento. La modificación del artículo 17° es consecuencia de la disminución en la duración máxima del cargo de administrador de las Sociedades cotizadas, la cual se ha visto de reducida de 6 a 4 años. Por último, el artículo 18° se modifica con el fin de establecer la obligación del Consejo de Administración de reunirse, al menos, una vez al trimestre, en virtud de lo dispuesto en el nuevo artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propondrá a la Junta General de accionistas de la Sociedad la modificación de los artículos 10º, 11º, 17º y 18º de los Estatutos Sociales, de forma que los mismos tengan la siguiente redacción:

Artículo 10º.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la Junta que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de los artículos 192 y 194 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11º.- Las Juntas se celebrarán en el lugar en el que la Sociedad tenga su domicilio, en el local indicado en la convocatoria.

Las convocatorias se harán por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (www.montebalito.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los anuncios expresarán, además del resto de prevenciones legales, la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que integrarán el Orden del Día. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, en defecto de la celebración en primera convocatoria, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo entre ambas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

Artículo 17°.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 18°.- El Consejo se reunirá cuando lo convoque su Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La convocatoria de las reuniones se efectuará por carta, fax telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La Convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los administradores presentes o representados en la sesión.

Respecto al **Reglamento de la Junta General** los artículos cuya modificación resulta necesaria son los 3, 4, 5 y 6. Con la modificación del artículo 3 se pretende incluir dentro de las competencias de la Junta

General la adquisición, enajenación o aportación a otra Sociedad de activos esenciales. Si bien es cierto que dicha competencia ya se encuentra incluida en la vigente redacción del Reglamento de la Junta, en la actualidad está limitada a aquellos supuestos en los que suponga una modificación estatutaria. La nueva redacción del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital no incluye esa limitación por lo que se ha considerado conveniente eliminarla en el Reglamento. Al igual que ocurre con la modificación propuesta de los artículos 10º y 11º de los Estatutos Sociales, la modificación de los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Junta General también se propone como consecuencia de la rebaja en el porcentaje mínimo exigible según lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de solicitud de convocatoria de una Junta General y de solicitud de complemento del orden del día de la misma, pasando del 5 al 3 por ciento. Además, el artículo 6 del Reglamento debe ser modificado con el fin de que incluya el plazo para que los accionistas de las Sociedades cotizadas puedan solicitar información o aclaraciones o formular preguntas por escrito sea hasta el quinto día anterior a al previsto para celebración de la Junta en lugar de los siete días establecido con carácter general, atendiendo a lo establecido en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

Lo anteriormente expuesto lleva al Consejo a proponer a la Junta General de accionistas de la Sociedad la siguiente redacción de los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de la Junta General:

3.- Competencias de la Junta.

Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, se hallan facultados para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la compañía estándoles reservadas, en particular y a título meramente ejemplificativo, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar un Reglamento de la Junta que regule, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos, la organización y funcionamiento en general de la Junta General, así como sus modificaciones posteriores.
- b) Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales y las Cuentas Anuales Consolidadas de MONTEBALITO y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
- c) Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo y decidir sobre el importe de su retribución si procede.
- d) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- e) Acordar la adquisición derivativa de acciones propias.

- f) Acordar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes, etc., el aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, funcionamiento del Comité de Auditoría, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- g) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento del capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, así como para la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.
- h) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- i) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales.
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.
- k) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social, o que de forma significativa entrañen una modificación estructural de la sociedad.
- l) Cualquier otra que legalmente le esté atribuida o en lo sucesivo así suceda.

4. Convocatoria de la Junta General.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un tres por ciento del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

5. Anuncio de convocatoria.

1. Las convocatorias se harán por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (www.montebalito.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

2. El anuncio de convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

3. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la

convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

6.- Información del accionista.

1.- Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la sociedad en forma y plazo. La Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

2.- Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta; o (c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

3.- El Consejo de Administración facultará a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Por último, en cuanto al **Reglamento del Consejo de Administración**, se propondrá a la Junta General de la Sociedad la modificación de los artículos 14, 15, 16, 22 Y 25. La del 14 como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en el que se establece que la composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría. Por otro lado, el artículo 529 quincecies de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, siendo necesario en consecuencia modificar el artículo 15 del Reglamento por no recoger dicha composición. La modificación del artículo 16 se propone con el fin de establecer la obligación del Consejo de Administración de reunirse, al menos, una vez al trimestre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital. El artículo 22 se pretende modificar con el fin de eliminar la cita que contiene a la Ley de Sociedades Anónimas, sustituyendo esta por otra a la Ley de Sociedades Capital. Para finalizar, se propondrá la modificación del artículo 25 con el fin de limitar el plazo máximo durante el cual los Consejeros podrán ocupar el cargo, pasando de los 6 años actuales a 4, y ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propondrá a la Junta General la modificación de los artículos 14, 15, 16, 22 Y 25 del Reglamento del Consejo de Administración, de manera que los mismos queden redactados como se detalla a continuación:

Artículo 14. La Comisión de Auditoría.

1. La Comisión de Auditoría estará formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. La duración máxima del cargo será de dos años, renovable por periodos de igual duración. Los miembros de la Comisión de Auditoría no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva, debiendo ser nombrados por el Consejo de Administración. Los cargos de Presidente y Secretario serán designados por la propia Comisión de entre sus miembros. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) proponer la designación del auditor de cuentas de la Compañía, las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo;
- b) revisar las cuentas de la Compañía, vigilar el cumplimiento de la normativa legal y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- c) servir de cauce de comunicación entre el Consejo y el auditor de cuentas de la Compañía, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- d) comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control;
- e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- f) revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.

3. La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Compañía, y para preparar la información que el Consejo deba formular o aprobar y que haya de incluirse dentro de la documentación pública anual de la Compañía.

4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas de la Compañía.

Artículo 15. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes formada por tres consejeros externos. Los miembros de la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un plazo de dos años, renovable por periodos de igual duración. Los cargos de Presidente y Secretario serán designados por la propia Comisión de entre sus miembros.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo y la selección de candidatos a éste;
- b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros para que proceda directamente o designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
- c) proponer al consejo los miembros que daban formar parte de cada una de las Comisiones;
- d) proponer al Consejo para su planteamiento a la Junta General de Accionistas el sistema y la cuantía de la retribución anual del órgano de administración;
- e) velar por la transparencia de las retribuciones de la compañía;
- f) informar la contratación de los miembros de la Alta dirección del Grupo;
- g) informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Reglamento.
- h) examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de conducta en los Mercados de Valores, del Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias que afecten a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

3. La comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Compañía.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 16. Reuniones del Consejo.

1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque su Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente, o, en su caso, el Consejero Independiente previsto en el último párrafo del artículo 10 de este Reglamento, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre.

2. La convocatoria de las reuniones se efectuará por carta, fax telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La Convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Artículo 22. Nombramiento de consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de estas.

Artículo 25. Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General de Accionistas.

En Madrid, a 29 de abril de 2015.